

Secretaría Del Tribunal Administrativo De Córdoba. Expediente: 23.001.33.31.005.2013.00220.01. Montería, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del H. Magistrado, informándole que se le dio cumplimiento al auto de 22 de febrero de 2018, este se encuentra ejecutoriado y corresponde continuar con el trámite del proceso.


CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario General



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.31.005.2013.00220.01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: ARNALDO URZOLA FLÓREZ

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5^o del CCA. En efecto el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹~ARTICULO 212. (...)

(...)

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. Negrilla fuera del texto.

(...)"

Secretaría Del Tribunal Administrativo De Córdoba. Expediente:
23.001.23.31.000.2011.00403.00. Montería, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del H. Magistrado, informándole que el periodo probatorio se encuentra vencido, corresponde continuar con el trámite del proceso.

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario General



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.23.31.000.2011-00403.00
Demandante: Departamento de Córdoba
Demandado: LESBIA ISABEL SUAREZ MENDOZA

Vencido el periodo probatorio corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 210 del C.C.A¹: el efecto el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Correr traslado común a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Si el Ministerio Público solicita traslado especial, se procederá en consecuencia.

Notifíquese y cúmplase

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado Pedro Olivella Solano, escrita sobre un fondo blanco.

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

(...)

Secretaría Del Tribunal Administrativo De Córdoba. Expediente:
23.001.23.31.000.2011.00420.00. Montería, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del H. Magistrado, informándole que el periodo probatorio se encuentra vencido, corresponde continuar con el trámite del proceso.

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario General



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.23.31.000.2011-00420.00

Demandante: Departamento de Córdoba

Demandado: Resolución 001018 de 21 de diciembre de 2007 /Daniel José Pérez Ensuncho

Vencido el periodo probatorio corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 210 del C.C.A¹: al efecto el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Correr traslado común a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Si el Ministerio Público solicita traslado especial, se procederá en consecuencia.

Notifíquese y cúmplase

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado Pedro Olivella Solano.

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordena correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término imponible de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Secretaria Del Tribunal Administrativo De Córdoba. Expediente: 23.001.23.31.000.2012.00639.00. Montería, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del H. Magistrado, informándole que el periodo probatorio se encuentra vencido, corresponde continuar con el trámite del proceso.

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario General



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.23.31.000.2012-00639.00
Demandante: Departamento de Córdoba
Demandado: Resolución 097 del 24 de abril de 2008 /Mayra burgos Almanza

Vencido el periodo probatorio corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 210 del C.C.A¹: al efecto el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Correr traslado común a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Si el Ministerio Público solicita traslado especial, se procederá en consecuencia.

Notifíquese y cúmplase

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado Pedro Olivella Solano.


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordena correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término impretergable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

(...)

Secretaría Del Tribunal Administrativo De Córdoba. Expediente:
23.001.23.31.000.2010.00477.00. Montería, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del H. Magistrado, informándole que el periodo probatorio se encuentra vencido, corresponde continuar con el trámite del proceso.


CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario General



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.23.31.000.2010-00477.00
Demandante: ELODIA GÓMEZ ARROYO y Otros
Demandado: Nación/ Ministerio de Defensa/ Ejército Nacional

Vencido el periodo probatorio corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 210 del C.C.A¹: al efecto el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Correr traslado común a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Si el Ministerio Público solicita traslado especial, se procederá en consecuencia.

Notifíquese y cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Practicadas las pruebas o vencido el termino probatorio, se ordena correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

(...)